



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

3 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La particular al desahogar la prevención que le realizó el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, precisó que la información que requería era el expediente **DPO/112/2015** derivado de las actas administrativas interpuestas en su contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Comisión de Disciplina Judicial manifestó que la prevención no fue desahogada en los términos solicitados, por lo que no podía realizar la búsqueda correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de tramite a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque la particular ha presentado diversas solicitudes en la que pide expedientes en los que obra información de su persona en los mismos términos como el caso que nos ocupa y el sujeto obligado con la información indicada a realizado una búsqueda en sus unidades competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Turne la solicitud de la particular a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Comisión de Disciplina Judicial, y proporcione la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Copia, simple, expediente, actas, administrativas y juez.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0049/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164023000662**, mediante la cual se solicitó a la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia simple del expediente DPO 121/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Medio de Entrega: Copia Simple

Asimismo, la solicitante anexó copia de su credencial del INAPAM por ambos lados.

II. Prevención. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno a la particular a través del oficio número CDMX/UT/1762/2023, de misma fecha de notificación, suscrito por el Director de la Unida de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

En relación a lo anterior, resulta necesario hacer de su conocimiento que, atento a los artículos 1º y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales; los artículos de referencia en la parte que interesa, a la letra señalan:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

(...)

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

(...)

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables."

En tal virtud, en atención al oficio CJCDMX/STCDJ/4805/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, signado por la Mtra. Raquel Elizabeth Martínez Flores, Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, y estando dentro del plazo de cinco días hábiles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con diverso 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE DE MANERA TOTAL PARA QUE, EN UN PLAZO NO**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, SUBSANE Y APORTE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, PARA DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE DATOS PERSONALES, describiendo de forma clara y precisa, respecto a:

"(...)

Precise de manera clara, a qué Datos Personales de los que busca acceder y ejercer su Derecho ARCO; en razón que los datos contenidos en el expediente materia de interés no corresponden con la solicitante.

Describe cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales a los que quiere acceder

(...)" (sic).

La presente prevención tiene por objeto, allegarse de los elementos necesarios que permitan emitir un pronunciamiento que garantice la emisión de una respuesta que goce de calidad, congruencia y exhaustividad, así como asegurar el efectivo **derecho de acceso** a datos personales que desea ejercer, conforme a las atribuciones conferidas, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Lo anterior, considerando que el **derecho de acceso** a los datos personales tiene como fin: **obtener y conocer la información relacionada** con el **uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.**

Haciendo de su conocimiento que, en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendrá por no presentada **la solicitud de acceso a datos personales**, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con diverso 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...]"

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

III. Desahogo de prevención. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“Vengo a desahogar la prevención dada con fecha 13 de noviembre de 2023

[...], manifiesto de manera clara que el número que solicito es el DPO 112/2015 y no el señalado en la solicitud; y solicito todo; y solicito todo el expediente en forma completa.

Es cuanto.

Solicito asimismo la gratuidad que menciona la ley sustantiva conforme al artículo 226, por ser una persona discapacitada adulta mayor y estar desempleada. (sic)”

IV. Ampliación. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

V. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del oficio número CJCDMX/UT/DP-662/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...] Puntualizado lo anterior, sobre el particular la Comisión de Disciplina Judicial, respondió lo siguiente:

“(…)”

Analizado el contenido del desahogo de la prevención total: es de destacar que la peticionaria **NO CUMPLE CON LOS EXTREMOS PRECISADOS EN LA PREVENCIÓN TOTAL DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES:** para que esta área

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

se alegara de los elementos necesarios para realizar la búsqueda de los datos personales a las que busca tener acceso y poder ejercer su Derecho ARCO: en virtud, que es necesario que la solicitante aclara de forma precisa lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México: que señala:

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

...

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Al no aclarar y precisar a qué Datos Personales busca ejercer alguno de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición) y/o qué se desprenda algún elemento o documento que facilite la localización de los datos personales a los que quiere acceder la **peticionaria: como le fue prevenido de forma total su solicitud de Acceso a Datos Personales **contrario a ello señala "solicito todo el expediente en forma completa"**: por tanto, esta Secretaria Técnica de la **Comisión de Disciplina Judicial, se encuentra impedida a proporcionar la información requerida en los términos que hace la peticionaria en el desahogo de la prevención total: al no cumplir con los extremos solicitados por la Ley.****

Lo anterior es así, ya que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su numeral 1, párrafo cuarto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados; vinculado con el principio de "Finalidad" plasmado en el artículo 9 punto 4 en donde establece que los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

científica e histórica, o estadísticas no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.
[...]"

VI. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

Fecha de notificación
"30 de enero del 2024" (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad
"La obligada trata de ocultar el expediente solicitado para no entregar las copias que solicite, tratando de dilatar la entrega del mismo, dilatando el procedimiento en mi perjuicio ya que la suscrita desahogue la prevención conforme a la ley." (sic)

Anexo a su formato de recurso de revisión, la particular adjuntó los documentos proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta, en los que se visualiza que la ahora recurrente acusó de recibido el treinta de enero de dos mil veinticuatro. Asimismo, adjuntó copia de su credencial del INAPAM por ambos lados.

VII. Turno. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0049/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VIII. Admisión. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

IX. Alegatos. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/RR/0049-1/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, así como sus anexos correspondientes, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

X. Alcance de respuesta. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los oficios CJCDMX/13C/13 y UT/RR/0049-2/2024, ambos de misma fecha de su recepción, suscritos por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigidos a la ahora recurrente, mediante los cuales notificó vía estrados la puesta a disposición del expediente DPO/121/2015, en consulta directa al estar únicamente de manera física y componerse por 1,737 fojas, señalando que se proporcionarían las primeras sesenta fojas de forma gratuita y el resto, previo pago de los derechos.

XI. Cierre. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición de una copia simple de su credencial del INAPAM por ambos lados.
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción X del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS **Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que:

- El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.
- No se tiene conocimiento de que haya fallecido.
- No se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso.
- **Si bien el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta, este no es procedente para dejar sin materia el presente recurso debido a que puso a disposición un expediente diverso al solicitado, ya que el particular en su desahogo a la prevención señaló que requería el DPO/112/2015 y el que se puso a su disposición fue el DPO/121/2015.**

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la **suplencia de la queja** establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado de que la particular no fue clara en desahogar la prevención realizada por lo que no pudo realizar la búsqueda correspondiente

Tesis de la decisión.

El agravio de la particular resulta **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular al desahogar la prevención que le realizó el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, precisó que la información que requería era el expediente **DPO/112/2015** derivado de las actas administrativas interpuestas en su contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Comisión de Disciplina Judicial manifestó que la prevención no fue desahogada en los términos solicitados, por lo que no podía realizar la búsqueda correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la falta de trámite a su solicitud.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Posteriormente, en alcance de respuesta el sujeto obligado notificó a la particular, vía estrados, la puesta a disposición del expediente **DPO/121/2015**, en consulta directa al estar únicamente de manera física y componerse por 1,737 fojas, señalando que se proporcionarían las primeras sesenta fojas de forma gratuita y el resto, previo pago de los derechos.

Cabe señalar que el segundo considerando se desestimó sobreseer el presente recurso por quedar sin materia debido a que **puso a disposición un expediente diverso al solicitado, ya que el particular en su desahogo a la prevención señaló que requería el DPO/112/2015 y el que se puso a su disposición fue el DPO/121/2015.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**¹,

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I.** El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III.** De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV.** La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V.** La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI.** Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

[...]

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.
[...].”

De la normativa previamente señalada se desprende que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se deberá indicar la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO y en caso de no ser preciso en lo solicitado, se podrá prevenir al titular para que subsane dicha omisión.

Una vez establecido lo anterior, **en el presente caso se advierte que la particular fue precisa y puntual en señalar la información a la que requería tener acceso por lo que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva con los datos proporcionados por la ahora recurrente.**

Cabe señalar que la particular ha presentado diversas solicitudes en la que pide expedientes en los que obra información de su persona en los mismos términos como el caso que nos ocupa y el sujeto obligado con la información indicada a realizado una búsqueda en sus unidades competentes como lo fue en la solicitud con número de folio **090164023000659** en la que se solicitó lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 03/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.” (Sic)

De lo anterior, se advierte que la solicitud señalada tiene prácticamente los mismos datos que la que nos ocupa y lo único que cambia es el expediente, por lo que el sujeto obligado si se encontraba en posibilidad de realizar una búsqueda de lo solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

Robustece lo anterior el hecho de que en alcance de respuesta el sujeto obligado puso a disposición un expediente diverso al solicitado, pero con los mismos datos señalados en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado**.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de la particular a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Comisión de Disciplina Judicial, y proporcione la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0049/2024

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.